

Puerto Gaitán-Meta, Mayo 08 de 2017
SGPC - 1400-42.18 - 658

Doctora:

ANGELA MARIA MORENO NEIRA
Defensora del Pueblo Regional Meta
Puerto Gaitán – Meta

Ref.: Solicitud vía correo electrónico

Respetada doctora Angela María:

Comedidamente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información sobre el proceso adelantado por la Inspección de Policía de Puerto Gaitán, en el cual se pretende el desalojo de los ocupantes del predio denominado Brasil, dentro de los cuales hay víctimas del conflicto armado y personas en situación de vulnerabilidad.

En virtud de lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos de acuerdo a los puntos enunciados en su escrito:

- a) *Respeto de los derechos humanos de las familias, especialmente en el caso de niños, niñas, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, adultos mayores, madres y padres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad.*

Con relación a este punto, la Inspección de Policía remitió la notificación a las diferentes autoridades (Comisaría de Familia, Personería Municipal, Comando Departamental y Distrital de Policía, Secretaria de Gobierno Municipal y Defensoría del Pueblo Regional) con el fin de que se brindara acompañamiento en el marco de la diligencia de desalojo los días ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12), para que se realicen las acciones desde su competencia y garantizar que no se vulneren los derechos de las familias que se encuentren en el predio.

- b) *Que se realice el censo de las familias asentadas, con el finde identificar cuáles de ellas son víctimas del conflicto y cuales se encuentran en condición de vulnerabilidad.*

En cuanto a ese punto, nos permitimos informar que de acuerdo a Consejo de Seguridad Departamental realizado en la ciudad de Villavicencio el día veintidós (22) de agosto de 2016, se estableció como compromiso la realización de una visita al predio Brasil, con el fin de realizar una caracterización.

Lo anterior fue informado en Consejo de Seguridad Municipal Ordinario de fecha cinco (5) de mayo de los corrientes, el cual se llevó a cabo en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, contando con la presencia de la Procuraduría Provincial de Villavicencio, en donde este fue el primer tema abordado del orden día de acuerdo a una solicitud realizada por parte de la Dra. Marisol Duran Devia, en su condición de Personera municipal, respecto a la población víctima que llegare a existir dentro del predio denominado el Brasil

Es así que por parte de la Procuraduría Provincial se manifestó que la persona que se encuentra en estado de valoración, se debía dar el mismo trato de las personas que se encontraban incluidas, por lo cual se emitió la Resolución Administrativa N. 0627 de fecha cinco (5) de Mayo de 2017 "Por medio del cual se brinda Ayuda Humanitaria de Emergencia a cinco familias Víctimas de Desplazamiento Forzado, en el marco de la materialización a cinco familias Víctimas de Desplazamiento Forzado, en el marco de la materialización policiva del Predio Brasil de la Vereda La Cristalina que se adelantan en la Inspección de Policía de Puerto Gaitán - Meta".

Es así que se autorizó una ayuda humanitaria de emergencia por el termino de tres (3) meses por la suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo artículo 2.2.6.5.3.3 del Decreto 1084 de 2015.

Adicional a lo anterior, en dicha reunión se dió lectura íntegra de la propuesta radicada a esta Administración, por parte de la agropecuaria Aliar S.A la cual fue aceptada en las siguientes condiciones, en lo que se refiriere a propuestas contenidas en el numeral sexto de la solicitud, así:

"Entregaremos subsidio de arriendo (en dinero) por el término de TRES (03) MESES para cada núcleo familiar en donde exista, al menos, una persona que ostente y acredite la calidad de víctima del desplazamiento forzado... por un valor máximo de quinientos mil pesos m/cte (500.000) mensuales". De lo anterior, se acepta el valor de quinientos mil pesos m/cte (500.000) mensuales, en pero el lugar de domicilio y residencia no podrá ser impuesto por Aliar S.A sino el que la persona víctima determine.

"Entregaremos en especie un subsidio de alimentación por valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) mensuales durante tres (03) meses..." es aceptado por el valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) mensuales durante tres (03) meses para la persona que ostente y acredite la calidad de víctima del desplazamiento forzado, en pero deberá ser entregado en el lugar de domicilio y residencia que la persona víctima determine.

"Brindaremos asesoría y acompañamiento psicosocial por el espacio de TRES (03) MESES al núcleo familiar..." es aceptada, en, pero deberán realizarse en el lugar que previamente haya sido concertado con la víctima y que faciliten el acceso a esta asesoría y acompañamiento.

"Dispondremos el día de la diligencia o antes, si así lo requieren, de vehículos equipados para efectuar el traslado de las personas y sus enseres..." más que una propuesta es una obligación que está impuesta por el ordenamiento legal, especialmente la ordenanza 507 de 2002, a la

14